

RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1392

Santiago, 8 de agosto de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752 de 4 de mayo de 2023, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2018 y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 12 de junio de 2023, a través de la Res. Ex. N° 1005, (en adelante, “Res. Ex. N°1005/2023”) esta Superintendencia resolvió declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y poner término al procedimiento sancionatorio Rol D-039-2018, seguido en contra de RESAM S.A., en su calidad de titular de la Unidad Fiscalizable “Relleno Sanitario El Guanaco.”

2. La Res. Ex. N°1005/2023, fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 18 de julio de 2023, según consta en el expediente correspondiente.

3. Por error de referencia de la administración, en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1005/2023, se indicó un procedimiento y titular distinto al objeto de análisis y que realmente correspondía. Así, se estableció: **“Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-053-2020, seguido en contra de Mónica Pamela Jofré Aranda Rol Único Tributario N°12.082.225-k, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable Cristales y Aluminios CRC, localizada en calle Covadonga Vieja N° 536, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, siendo que, en los hechos, es resolución fue dictada el 20 de julio de 2021”**. Sin embargo, correspondía resolver declarar la ejecución satisfactoria del programa de

cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-039-2018, seguido en contra de RESAM S.A., 99.537.670-9 titular de la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario El Guanaco."

4. En este sentido, el artículo 62 de la ley N° 19.880, permite que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

5. Sin perjuicio que se trata de un error puramente material -que no tiene la aptitud de viciar el procedimiento, toda vez que los actos administrativos producen sus efectos desde su notificación- es necesario proceder a su rectificación.

6. En base a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente:

RESUELVO:

PRIMERO: Rectifíquese la Resolución Exenta Res. Ex. N°1005 de 12 de junio de 2023, declarando lo siguiente:

Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-039-2018, seguido en contra de RESAM S.A., RUT 99.537.670-9, titular de la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario El Guanaco."

SEGUNDO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por este acto, rige plenamente lo resuelto en la Resolución Exenta Res. Ex. N°1005/2023.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Paola Fritz Torrealba y María Jesús Navarro Cruz, Representantes de RESAM S.A. Calle cerro el plomo N° 5420, oficina N° 1901, Las Condes, región metropolitana.
- Seremi de Salud de la región del Maule. Dos sur, dos oriente N° 870, edificio espacio Talca.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección sancionatoria, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Ro D-039-2018

Expediente N° 13.118/2023